

EIS

DECRETA DILIGENCIA PROBATORIA QUE INDICA

RESOLUCIÓN EXENTA N° 6/ROL F-018-2019

Santiago, 20 de octubre de 2020

VISTOS:

Conforme a lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Ley N° 19.880, que establece las bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los órganos de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.300 sobre bases generales del Medio Ambiente; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, de 11 de septiembre de 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija la planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 1.076, de 26 de junio de 2020, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que fija la organización interna de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 894, de 28 de mayo de 2020, que establece orden de subrogancia para el cargo de Jefe de la División de Sanción y Cumplimiento de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 549, de 31 de marzo de 2020, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que renueva reglas de funcionamiento especial de Oficina de Partes y Oficina de Transparencia y Participación Ciudadana; y en la Resolución N° 7, de 16 de marzo de 2019, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón.

CONSIDERANDO:

1. Que, con fecha 30 de marzo de 2019, se dio inicio a la instrucción del procedimiento sancionatorio Rol F-018-2019, por medio de la formulación de cargos en contra de Galilea S.A., de Ingeniería y Construcción, por incumplimiento a la RCA N° 157/2018 en cuanto a sus compromisos de patrimonio cultural¹. El cargo imputado se clasificó inicialmente como gravísimo en virtud de la letra a) del numeral 1 del artículo 36 de la LOSMA, por representar inicialmente un daño ambiental no susceptible de reparación.

2. Que, con fecha 8 de julio de 2017, se presentaron descargos en el presente procedimiento, acompañándose documentación al efecto.

3. Que, asimismo, constan en el expediente sancionatorio Informes de Fiscalización Ambiental y sus anexos, diversos ordinarios y documentos que se tendrán a la vista para arribar a un acto decisorio.

4. Que, por otra parte, el artículo 50 de la LOSMA dispone que una vez recibidos los descargos o transcurrido el plazo otorgado para ello, la Superintendencia examinará el mérito de los antecedentes, pudiendo ordenar la realización de

¹ "No dar cumplimiento a las obligaciones ambientales en materia de patrimonio cultural del proyecto, lo que se verifica por lo siguiente: a. No realizar monitoreo paleo arqueológico consistente en calicatas previas a construcción y no remitir informe respectivo con conformidad del CMN; b. No realizar monitoreo arqueológico durante remoción de tierra a cargo de arqueólogo y no remitir informe mensual respectivo; c. No realizar charlas de inducción en materias de patrimonio cultural previo al inicio de obras de construcción; d. Realizar escarpe y movimientos de tierra en lote B, y haberse constatado acopio de materiales y residuos de construcción, además de encontrarse fragmentos de cerámicas en lote D".

pericias que sean pertinentes, así como la recepción de los demás medios probatorios que procedieren.

5. Que, asimismo, el inciso primero del artículo 51 de la LOSMA dispone que *“Los hechos investigados y las responsabilidades de los infractores podrán acreditarse mediante cualquier medio de prueba admisible en derecho, los que se apreciarán conforme a las reglas de la sana crítica”*.

6. Que, en este contexto, para efectos de confeccionar el respectivo dictamen, resulta necesario contar con información financiera actualizada respecto de la capacidad económica, tamaño económico y otros antecedentes financieros de Galilea S.A., de Ingeniería y Construcción, así como información adicional que permitan a esta fiscal instructora formarse la convicción en el análisis de configuración, gravedad y aplicación de circunstancias del artículo 40 de la LOSMA de la infracción imputada.

7. Que, en razón de lo anterior se le solicitará a la empresa acompañar cada uno de los antecedentes que se detallan en el resuelvo I de la presente Resolución.

RESUELVO:

I. DECRETAR COMO DILIGENCIA PROBATORIA LA ENTREGA DE LA SIGUIENTE INFORMACIÓN POR PARTE GALILEA S.A., DE INGENIERÍA Y CONSTRUCCIÓN:

1. Estados financieros auditados de la empresa, a saber, balance general, estado de resultados, estado de flujo de efectivo y notas de los estados financieros, correspondiente a los períodos 2018, 2019 y 2020, o cualquier documentación que acredite los ingresos anuales para el período 2018 - 2020. Del mismo modo deberá acompañar el Formulario N° 22, enviado al SII para los años 2018, 2019 y 2020. Del mismo modo deberá acompañar Formulario N° 29, enviados al SII durante el año 2019.
2. Costos incurridos en la realización de monitoreos paleo arqueológicos correspondientes a calicatas con conformidad del CMN, y monitoreos mensuales arqueológicos a cargo de arqueólogo, indicando la fecha en que se incurrieron, en caso que se haya incurrido en ellos.
3. Costos incurridos en la elaboración y realización de charlas de inducción en materias de patrimonio cultural a los trabajadores del proyecto inmobiliario, indicando la fecha en que se incurrieron, en caso que se haya incurrido en ellos.
4. Registro de residuos retirados a sitios de disposición autorizados, distinguiendo tipo, cantidad y destino, acompañando facturas respectivas, desde el año 2018 a la fecha y cualquier costo incurrido en limpieza y despeje de lotes B y D.
5. En caso de haber adoptado medidas para corregir los hechos infraccionales imputados y/o medidas para contener, reducir o eliminar sus efectos y evitar que se produzcan nuevos efectos, deberá informar en qué consistieron y remitir documentación que permita verificar su ejecución, efectividad y costos asociados a su implementación, así como las fechas en que estos fueron incurridos.
6. Indicar respecto de la totalidad de hallazgos, qué acciones se tomaron a su respecto y las metodologías empleadas para su rescate y conservación, si procediera.

7. En caso de haberse realizado la recolección de la totalidad de hallazgos, deberá especificar el estado actual de las piezas, forma de almacenamiento y depositario provisorio, dando cuenta de las gestiones con institución museográfica para su depósito permanente si se hubieran realizado, y en definitiva, cualquier información que indique la situación y destino actual de las piezas encontradas.

II. PLAZO DE ENTREGA DE LA INFORMACIÓN

REQUERIDA. La información requerida a Galilea S.A., de Ingeniería y Construcción, deberá ser remitida a esta Superintendencia en el plazo de **7 días hábiles**, contados desde la notificación de la presente resolución.

III. SEÑALAR que el titular deberá entregar solo la información que ha sido expresamente solicitada, y que la entrega de grandes volúmenes de información, que no diga relación directa con lo solicitado, podrá considerarse como una estrategia dilatoria en este procedimiento sancionatorio.

IV. TENER PRESENTE QUE LAS PRESENTACIONES

que se efectúen dentro del procedimiento, deberán remitirse mediante correo electrónico dirigido a la casilla oficinadepartes@sma.gob.cl, en horario de 09.00 a 13.00 horas, indicando el rol del procedimiento sancionatorio al que se encuentra asociada la presentación. Todos los archivos adjuntos deben encontrarse en formato PDF y su peso no debe ser superior a 10 Mb.

V. NOTIFICAR POR CARTA CERTIFICADA, o por otro

de los medios que establece el artículo 46 de la Ley N° 19.880, a Edesio Carrasco Quiroga, domiciliado en Isidora Goyenechea N° 3250, piso 9, comuna de Las Condes, Región Metropolitana de Santiago, y al Consejo de Monumentos Nacionales, Avenida Vicuña Mackenna N° 84, Providencia, Región Metropolitana de Santiago.

Catalina Uribarri Jaramillo
Fiscal Instructora División de Sanción y Cumplimiento
Superintendencia del Medio Ambiente

GLW

Carta Certificada:

- Consejo de Monumentos Nacionales, Avenida Vicuña Mackenna N° 84, Providencia, Región Metropolitana de Santiago. (At. Área de Patrimonio y Desarrollo Sustentable).
- Edesio Carrasco Quiroga, Isidora Goyenechea N° 3250, piso 9, comuna de Las Condes, Región Metropolitana de Santiago.

C.C:

- Ivonne Mansilla Gómez, Jefa Oficina de la Región de Los Lagos, División de Fiscalización, Superintendencia del Medio Ambiente.